

REGLAMENTO (CEE) Nº 821/93 DE LA COMISIÓN

de 5 de abril de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2177/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de azúcar a Azores, a Madeira y a las islas Canarias

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 10,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2177/92 de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de azúcar a Azores, a Madeira y a las islas Canarias y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2670/81⁽²⁾, fija en 6 000 toneladas la cantidad de azúcar que en la isla de Madeira recibirá ayuda comunitaria o quedará exenta de la exacción reguladora por importación durante la campaña de comercialización 1992/93, dentro del régimen de abastecimiento específico establecido en el Reglamento (CEE) nº 1600/92;

Considerando que, debido al aumento del consumo local, es preciso revisar la cantidad asignada inicialmente a la

isla de Madeira y modificar en consecuencia el Anexo del Reglamento (CEE) nº 2177/92 en lo que respecta a la campaña de comercialización 1992/93;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 2177/92 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de abril de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

ANEXO

Cantidades de azúcar a que se refiere el artículo 1 del presente Reglamento, correspondientes a la campaña de comercialización 1992/93, expresadas en toneladas de azúcar blando

Región	Cantidad
Azores	7 000
Madeira	10 000
Islas Canarias	60 000

⁽¹⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 217 de 31. 7. 1992, p. 71.